

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL
E/CN.4/1495
31 de diciembre de 1981
ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
38º período de sesiones
1º de febrero a 12 de marzo de 1982
Tema 12 del programa provisional

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES
FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, Y EN PARTICULAR EN LOS
PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES

Provisión de servicios de expertos en materia de derechos humanos

GUINEA ECUATORIAL

Informe del Secretario General

I. INTRODUCCION

1. Como se recordará, en su 36^a período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos, después de examinar el informe sobre Guinea Ecuatorial, preparado por el Relator Especial, aprobó la resolución 33 (XXXVI) por la que decidió, en respuesta a la solicitud del Gobierno de Guinea Ecuatorial, pedir al Secretario General que nombrase, en calidad de experto a título individual, a una persona con vasta experiencia de la situación en Guinea Ecuatorial, en particular con miras a ayudar al Gobierno de aquel país a tomar las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, teniendo presentes las recomendaciones del Relator Especial y las realidades económicas, políticas y sociales del país. También pidió al Secretario General que, en consulta con el experto, proporcionase la asistencia necesaria para el pleno restablecimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales en aquel país. Al experto le pidió que presentase un informe sobre la aplicación de esa resolución a la Comisión para que ésta lo examinase en su 37^a período de sesiones.

2. El Consejo Económico y Social, por su decisión 1980/137, aprobó la decisión de la Comisión de Derechos Humanos sobre Guinea Ecuatorial tal como figuraba en la resolución 33 (XXXVI). En este contexto, el Secretario General designó al Profesor Fernando Volio Jiménez, de Costa Rica, en calidad de experto a título individual, para desempeñar esta tarea.

3. En cumplimiento de su mandato, el Profesor Volio Jiménez visitó en noviembre de 1980 Guinea Ecuatorial, donde celebró consultas con las autoridades competentes, incluidos el Presidente y el Primer Vicepresidente. Antes de su visita, el Gobierno de Guinea Ecuatorial había aceptado un plan en tres etapas para ayudar al país al pleno restablecimiento de los derechos humanos, que había sido sugerido por el experto.

4. El informe preparado por el Profesor Volio Jiménez en cumplimiento de la resolución 33 (XXXVI) fue examinado por la Comisión en su 37^a período de sesiones. Dicho informe (E/CN.4/1439) estaba basado en el plan en tres fases a que se ha aludido en el párrafo anterior y contenía conclusiones y recomendaciones hechas como resultado de la visita del experto a Guinea Ecuatorial. Teniendo en cuenta las circunstancias económicas, políticas y sociales que prevalecían en Guinea Ecuatorial, el Profesor Volio Jiménez sugería medidas prácticas tales como la fijación de un calendario para la adopción de una Constitución, la creación de una comisión de seguimiento que informara directamente al Presidente, la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos como ley nacional y la ratificación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos. A fin de que la Comisión pudiera proseguir sus constructivos esfuerzos de asistencia a Guinea Ecuatorial, el experto sugería también que la Comisión evaluara periódicamente la situación en aquel país.

5. Después de examinar el informe presentado por el experto, la Comisión aprobó la resolución 31 (XXXVII), en la que recomendaba a la aprobación del Consejo Económico y Social un proyecto de resolución sobre la asistencia que debían prestar las Naciones Unidas para el restablecimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Guinea Ecuatorial. Ese proyecto de resolución recomendado por la Comisión fue posteriormente aprobado por el Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1981 como resolución 1981/38.

6. En esa resolución el Consejo Económico y Social reiteraba que estaba dispuesto a ayudar al Gobierno de Guinea Ecuatorial, si éste se lo pedía, en la tarea de restablecer los derechos humanos en Guinea Ecuatorial y, para este fin, pedía al Secretario General que invitara al experto a seguir facilitando al Gobierno de Guinea Ecuatorial su asesoramiento y su asistencia. En el párrafo 4 de la resolución se pedía también al Secretario General que, teniendo presente la necesidad de coordinación con otras actividades de asistencia, y en consulta con el experto y el Gobierno, preparara y presentara al Consejo Económico y Social, para su examen en su segundo período de sesiones de 1981, un proyecto de plan de acción de aplicación de las recomendaciones del experto que considerara viables.

II. APLICACION DE LA RESOLUCION 1981/38

1. El escaso tiempo de que disponía no permitió al Secretario General presentar al Consejo Económico y Social, para que éste lo examinara en su segundo período de sesiones de 1981, un proyecto de plan de acción para el restablecimiento de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial con arreglo a lo solicitado en la resolución 1981/38 del Consejo. El Secretario General informó al Consejo Económico y Social sobre esta situación en su nota E/1981/79. También se informó al Consejo de que aún se estaban celebrando con los interesados las consultas a que se refería el párrafo 5 de la resolución y de que el proyecto de plan de acción sería presentado al Consejo tan pronto como estuviera terminado.

2. El 16 de julio de 1981, el Consejo, después de haber examinado la cuestión de la provisión de servicios de expertos en materia de derechos humanos a Guinea Ecuatorial, aprobó la decisión 1981/167, por la que: a) tomaba nota de la nota del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 1981/38 del Consejo, de 8 de mayo de 1981, relativa a la prestación de servicios de un experto en materia de derechos humanos a Guinea Ecuatorial; b) decidía invitar a la Comisión de Derechos Humanos a que, en su 38º período de sesiones, estudiara el proyecto de plan de acción que, de conformidad con la resolución 1981/38, debía preparar al Secretario General, y pedir a la Comisión que informara al Consejo al respecto, formulando cualesquier recomendaciones que estimara oportunas; y c) decidía examinar, en su primer período ordinario de sesiones de 1982, el proyecto de plan de acción y el informe de la Comisión de Derechos Humanos solicitado en el apartado b) supra.

3. Teniendo en cuenta todo este proceso, el Secretario General continuó sus contactos con el Gobierno de Guinea Ecuatorial sobre la aplicación de la resolución del Consejo. El 19 de agosto de 1981 el Secretario General presentó a la consideración del Gobierno de Guinea Ecuatorial, para que éste diera a conocer su reacción, una copia del proyecto de plan de acción para el restablecimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Guinea Ecuatorial, preparado sobre la base de las recomendaciones hechas por el experto en el informe que había presentado a la Comisión en el 37º período de sesiones de ésta (E/CN.4/1439) y de otros documentos pertinentes. Dicho proyecto de plan de acción se reproduce en el anexo del proyecto de informe.

4. El Secretario General desea informar a la Comisión que hasta el momento el Gobierno de Guinea Ecuatorial no ha dado a conocer su reacción en cuanto al proyecto de plan de acción.

ANEXO

Proyecto de plan de acción para el restablecimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Guinea Ecuatorial preparado sobre la base de las recomendaciones hechas por el experto en el informe que presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones (E/CN.4/1439)

Nº	Campo de actividad y medidas que se recomiendan	Asistencia técnica propuesta para la aplicación de las recomendaciones
I.	<p><u>Preparación de la legislación básica y redacción y adopción de una nueva Constitución nacional democrática</u></p> <p>Se recomienda que la preparación de la legislación básica y la redacción y adopción de una nueva Constitución nacional democrática se efectúen por etapas y, a ser posible, con arreglo al siguiente calendario:</p> <p style="text-align: center;"><u>1981</u></p> <p>i) Convendría establecer una comisión redactora para la preparación de los Códigos Civil, Penal, de Comercio, de Trabajo; de Enjuiciamiento Civil y de Enjuiciamiento Criminal;</p> <p>ii) Las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los Pactos de las Naciones Unidas sobre Derechos Civiles y Políticos y sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales podrían servir de base para redactar un decreto ley que, en espera de la adopción de una nueva Constitución, pueda servir de normativa en el campo de las libertades fundamentales de los ciudadanos del país;</p> <p>iii) Se recomienda que Guinea Ecuatorial se adhiera al Pacto de Derechos Civiles y Políticos y al Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de las Naciones Unidas, y los ratifique a su debido tiempo;</p>	<p>Las Naciones Unidas podrían facilitar al Gobierno un equipo de expertos que asistiera a la comisión redactora en la preparación de la legislación básica. Se sugiere que ese equipo esté integrado por un jurista especializado en derecho público y otro jurista especializado en derecho privado. Para seleccionar a los expertos las Naciones Unidas podían consultar a distintas instituciones competentes, entre ellas al Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD), con sede en San José de Costa Rica.</p>

ANEXO (continuación)

Nº	Campo de actividad y medidas que se recomiendan	Asistencia técnica propuesta para la aplicación de las recomendaciones
	<p>iv) También deberían señalarse a la atención del Gobierno las Declaraciones y Convenciones sobre el matrimonio, la familia y el niño, a fin de que sirvan de guía para el mejoramiento de las condiciones existentes en esas esferas en el país.</p> <p style="text-align: center;"><u>1982</u></p> <p>i) Continuación y terminación de las tareas previstas para 1981;</p> <p>ii) Promulgación de una Ley de Asociaciones, que permitiría al país promover y organizar actividades de asociación de los ciudadanos para la defensa de intereses comunes y, al mismo tiempo, para una participación inteligente y responsable en los asuntos públicos; y promulgación de un código electoral;</p> <p>iii) Establecimiento de una comisión redactora que trabaje sobre una nueva Constitución con la participación de letrados y otros profesionales y de personas con experiencia administrativa y política;</p> <p>iv) Presentación del proyecto de Constitución a la consideración del Gobierno.</p> <p style="text-align: center;"><u>1983</u></p> <p>i) Establecimiento de la Asamblea o Conferencia Constituyente o de otro órgano similar;</p> <p>ii) Presentación por el Gobierno del proyecto de Constitución aprobado por él a la consideración de la Asamblea Constituyente.</p>	<p>Las Naciones Unidas podrían facilitar al Gobierno expertos especializados en derecho constitucional para colaborar en la labor de la comisión redactora de la Constitución. El equipo podría celebrar una reunión inicial con miembros de la comisión redactora para estudiar el procedimiento y el plan de trabajo para la preparación de un esquema provisional de Constitución. Seguidamente la comisión redactora continuaría su labor hasta tener preparado un primer borrador que se discutiría con los expertos de las Naciones Unidas en reuniones sucesivas (hasta que la comisión redactora y el Gobierno aprueben el borrador final).</p>

ANEXO (continuación)

Nº	Campo de actividad y medidas que se recomiendan	Asistencia técnica propuesta para la aplicación de las recomendaciones
	<p style="text-align: center;"><u>1984</u></p> <p>i) Celebración de un referéndum popular sobre el proyecto de Constitución aprobado por la Asamblea Constituyente u otro órgano;</p> <p>ii) Promulgación y aplicación de las disposiciones constitucionales, incluidas las relativas al establecimiento de los órganos y los poderes fundamentales del Estado.</p> <p>II. <u>Establecimiento de un sistema judicial adecuado</u></p> <p>i) Lo antes posible (a principios de 1981) convendría examinar y aprobar la ley orgánica del poder judicial y los reglamentos para su aplicación. La promulgación de esas normas permitiría contar con un sistema judicial adecuado para hacer valer el imperio de la ley y ofrecer garantías para el respeto de los derechos humanos;</p> <p>ii) Conviene aumentar el número de abogados en Guinea Ecuatorial. Se sugiere que lo antes posible se cree una Escuela de Abogados y se prepare un sistema de perfeccionamiento de los profesionales en ejercicio;</p> <p>iii) Es necesario organizar cursos y seminarios para el personal de los tribunales de justicia, a fin de que puedan aplicar bien la ley orgánica del poder judicial, cuando se ponga en vigor;</p> <p>iv) Es necesario organizar un curso intensivo para graduados de la enseñanza secundaria y para personas prácticas en cuestiones judiciales, a fin de contar con un personal más calificado en las oficinas judiciales y de que ese personal pueda asumir algunas funciones que resulten indispensables para velar por los derechos de los inculcados.</p>	<p>Las Naciones Unidas podrían facilitar al Gobierno un experto para ayudar a crear una Escuela de Abogados en el país y a preparar proyectos de capacitación para el personal de los tribunales de justicia y otros funcionarios judiciales.</p>

Nº	Campo de actividad y medidas que se recomiendan	Asistencia técnica propuesta para la aplicación de las recomendaciones
	<p>v) Es conveniente poner en práctica el programa de educación legal popular por medio de la radio y otros medios, que tiene actualmente en estudio el Ministerio de Justicia. Se sugiere la preparación de sencillos folletos para su utilización en establecimientos de enseñanza, comunidades religiosas y centros de trabajo. Los folletos deberían comprender información sobre las normas relativas a los procedimientos carcelarios.</p>	<p>Podría pedirse al Departamento de Información de las Naciones Unidas o a la UNESCO que ayuden al Gobierno a preparar los folletos y otro material de información.</p>
	<p>III. <u>Administración pública</u></p> <p>i) Lo antes posible (durante la primera parte de 1981) conviene poner en vigor el proyecto de estatuto del funcionario para regular las cuestiones relativas a los deberes y derechos de los miembros de la Administración y para poder exigir la eficacia indispensable para todo gobierno y en especial, para uno dedicado a la tarea de reconstrucción del país.</p> <p>ii) Es urgente crear, como lo tiene previsto el Gobierno, una Escuela de Administración, para las actividades públicas estatales, a fin de impartir a los funcionarios públicos los conocimientos necesarios. Esto facilitaría la aplicación de la ley sobre el régimen jurídico de la administración central del Estado, que requiere un entrenamiento y una preparación realmente profesional.</p> <p>iii) Es necesario organizar cursos o seminarios para mejorar la eficiencia del personal en servicio en las oficinas administrativas;</p> <p>iv) En la primera parte de 1981 debería ponerse en práctica el plan del Gobierno de establecer un Ministerio para la Promoción de la Mujer.</p>	<p>Las Naciones Unidas podrían facilitar al Gobierno un experto en administración pública que le ayude a ejecutar los distintos proyectos en esta esfera.</p>

ANEXO (continuación)

Nº	Campo de actividad y medidas que se recomiendan	Asistencia técnica propuesta para la aplicación de las recomendaciones
IV.	<p><u>Educación</u></p> <ul style="list-style-type: none"> i) La Ley de Educación debería centrar su atención en la formación de los ciudadanos en los valores de la democracia representativa, nutridos con la herencia cultural autóctona que pueda enriquecerlos y promover la adopción de un régimen democrático propio de Guinea Ecuatorial, que permita el pleno ejercicio de los derechos humanos; ii) Deberían mejorarse las condiciones profesionales y de trabajo de los profesores; iii) Debería darse una gran prioridad no sólo a la formación de futuros profesores, sino también al perfeccionamiento de los actuales. Para ello deberían introducirse cursos de actualización de conocimientos; iv) Debería fomentarse la enseñanza privada, especialmente la impartida por órdenes religiosas. 	<p>Las Naciones Unidas/la UNESCO podrían facilitar al Gobierno un experto que ayude a preparar un sistema de becas sobre la base de amplios criterios adaptados a las necesidades de formación de personal profesional de Guinea Ecuatorial. También se podría recabar la asistencia y la cooperación de la Confederación Mundial de Organizaciones Profesionales de la Enseñanza, con sede en Morges (Suiza).</p>
V.	<p><u>Trabajo</u></p> <ul style="list-style-type: none"> i) Debería aprobarse el proyecto de ley relativo al Estatuto de las Agrupaciones de los Agricultores y el que declara a dichas agrupaciones "entidades agrarias de interés preferente"; ii) Es necesario aumentar el número de inspectores de trabajo para que se vigile mejor el cumplimiento de los contratos de trabajo, sobre todo en las plantaciones de cacao; iii) Es necesario fomentar asociaciones o verdaderas cooperativas de mercado de productos agrícolas, como complemento de los esfuerzos de las agrupaciones de producción; 	<p>Podría pedirse a la OIT que facilitara un experto que ayude al Gobierno a aplicar estas recomendaciones.</p>

Nº	Campo de actividad y medidas que se recomiendan	Asistencia técnica propuesta para la aplicación de las recomendaciones
	<p>iv) Es necesario modificar las condiciones de trabajo en las plantaciones, que no parecen actualmente garantizar el nivel mínimo esencial de bienestar;</p> <p>v) Conviene dar mayores estímulos a los obreros agrícolas, especialmente a los de las plantaciones de cacao, a fin de que pueda ser ocupada más mano de obra nacional. El sistema que está empezando a ensayar el Ministerio de Trabajo debe aplicarse a una escala suficientemente amplia como para desembocar en un verdadero sistema, que sea la antesala de empresas manejadas por los propios trabajadores.</p>	
VI.	<p><u>Procesos electorales</u></p> <p>En esta esfera se estima conveniente volver al sistema de elección popular de los miembros de los ayuntamientos, pues no sólo se haría una reconquista valiosa de un buen sistema, sino que también se contaría con un ejercicio útil para las tareas mayores de la elección de un gobierno.</p>	
VII.	<p><u>Desarrollo de una prensa libre</u></p> <p>Para la discusión del proyecto de Constitución sería indispensable que existiera completa libertad de expresión en el país. Para lograrlo, uno de los requisitos es que los medios de comunicación social estén libres de toda censura. Además, se requeriría que los medios estatales contribuyeran a tal discusión, no sólo suministrando informaciones y comentarios sobre la nueva Constitución, sino también permitiendo que en dichos medios los ciudadanos comunes expresen sus puntos de vista.</p>	<p>Las Naciones Unidas/la UNESCO podrían prestar la asistencia técnica y financiera necesaria para promover el desarrollo de una prensa libre en el país.</p>

ANEXO (continuación)

Nº	Campo de actividad y medidas que se recomiendan	Asistencia técnica propuesta para la aplicación de las recomendaciones
VIII.	<p><u>Establecimiento de una comisión especial de seguimiento</u></p> <p>Para vigilar el proceso legislativo a que se ha hecho referencia, así como el de promulgación de cualquier otra legislación básica que pueda requerirse, se recomienda que el Gobierno establezca una comisión especial de seguimiento responsable directamente ante el Presidente del Gobierno y Jefe del Estado. Esta Comisión no sólo se ocuparía de cuestiones relacionadas con leyes y proyectos de ley, sino que estaría además encargada de supervisar otros planes para la plena realización de los derechos humanos. Habría de establecer un orden de prioridad, informaría mensualmente al Presidente y haría una evaluación semestral. La Comisión sería un órgano permanente, que seguiría existiendo hasta la promulgación de la Constitución.</p> <p><u>NOTA:</u> La asistencia técnica que presten las Naciones Unidas y los organismos especializados al Gobierno debería organizarse sin perjuicio de cualquier otra ayuda que pueda recibir el Gobierno de otras fuentes en virtud de acuerdos bilaterales con objeto de respaldar proyectos similares como se recomienda en el presente Plan de acción.</p>	